Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.10.1.19.0015

Auto No. 600.6.19.0348 ***Fecha: 15 de octubre de 2019***

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS".

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015 y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado PR-2019.01107 del 22 de agosto de 2019, el MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, identificado con Nit. 800.103.308 – 8, a través de su representante legal, solicitó el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE 10 MICROACUEDUCTOS RURALES, A) LA PASCUA: COMUNIDAD SAN RAFAEL Y SAN JUANITO. B) LA LLANURA: BRISAS DE GUACHETA, CUMARAL, LA VENTUROSA, NUEVA JERUSALEN, LA CAMPAÑA, LA AVISPA, LA CRISTALINA Y LA LLANURA; EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA - VICHADA".

Que para los fines pertinentes el MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA aportó los documentos que se relacionan a continuación:

- ✓ *Formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.*
- ✓ *Formato CYC-FOR-029 de determinación de costos del proyecto.*
- ✓ *Fotocopia del documento de identidad No. 1.121.829.826 correspondiente al señor Luis Aldo Silva Pérez, Alcalde del municipio de La Primavera*
- ✓ *Fotocopia del Acta de posesión del alcalde, con fecha 31 de diciembre de 2015.*
- ✓ *Certificado de uso de suelos No. 120.3.2.0106_2019 expedido el 31 de mayo de 2019.*
- ✓ *Documento de descripción del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE 10 MICROACUEDUCTOS RURALES, A) LA PASCUA: COMUNIDAD SAN RAFAEL Y SAN JUANITO. B) LA LLANURA: BRISAS DE GUACHETA, CUMARAL, LA VENTUROSA, NUEVA JERUSALEN, LA CAMPAÑA, LA AVISPA, LA CRISTALINA Y LA LLANURA; EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA - VICHADA".*
- ✓ *Estudio Geoeléctrico para prospección de agua subterránea, las comunidades indígenas La Llanura y La Pascua, municipio de La Primavera, Departamento de Vichada.*
- ✓ *Un plano contentivo de la División Político Administrativo del municipio de La Primavera - Vichada.*

Que a través del oficio No. 600.11.19-0940 del 30 de agosto de 2019, la corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, requirió el MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, identificado con Nit. 800.103.308 – 8, para que complementara los documentos presentados, tanto jurídicos como técnicos, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que mediante el radicado PR-2019.01203 del 11 de septiembre de 2019, el MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, dio respuesta al oficio No. 600.11.19-0940 del 30 de agosto de 2019, allegando la siguiente información:

- ✓ *Información de las coordenadas (ubicación de los pozos).*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel. (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 581 8858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 846 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.10.1.19.0015

Auto No. 600.6.19.0348 **Fecha: 15 de octubre de 2019**

- ✓ *Decreto No. 100.12.124 de 2019, por medio del cual se hace un encargo de funciones.*
- ✓ *Fotocopia del documento de identidad No. 79.568.404 del señor Edwin Alexander Santana Bastos.*
- ✓ *Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 540-192 expedido el 11 de septiembre de 2019, del predio rural "Resguardo indígena (poblados de la llanura, la florida, la campaña, Piñalito y Miralindo)"*
- ✓ *Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 540-184 expedido el 11 de septiembre de 2019, del predio rural "Resguardo indígena La Pascua".*
- ✓ *Plan de trabajo general para la perforación y construcción del pozo.*
- ✓ *Fotocopia de la Resolución No. 089 de 1982 por la cual se constituye el Resguardo Indígena asentada en el Paraje La Llanura (poblados de la llanura, la florida, la campaña, Piñalito y Miralindo)" Inspección El Viento, del Departamento del Vichada.*
- ✓ *Fotocopia de la Resolución No. 108 de 1981 por la cual se constituye el Resguardo Indígena La Pascua, del Departamento del Vichada.*

Que mediante oficio No. 600.11.19-1044 del 20 de septiembre de 2019, la corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, informó al MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, identificado con Nit. 800.103.308 – 8, el costo de los servicios de evaluación de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE 10 MICROACUEDUCTOS RURALES, A) LA PASCUA: COMUNIDAD SAN RAFAEL Y SAN JUANITO. B) LA LLANURA: BRISAS DE GUACHETA, CUMARAL, LA VENTUROSA, NUEVA JERUSALEN, LA CAMPAÑA, LA AVISPA, LA CRISTALINA Y LA LLANURA; EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA - VICHADA".

Que mediante correo electrónico radicado en CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, bajo el consecutivo PR-2019.01310 del 02 de octubre de 2019, el Municipio de La Primavera solicitó la expedición de la factura por los servicios ambientales liquidados mediante oficio No. 600.11.19-1044 del 20 de septiembre de 2019.

Que mediante oficio No. 600.11.19.1085 del 07 de octubre de 2019, se comunicó a la Alcaldía del municipio de La Primavera (Vichada), factura de venta No. 2014 por valor de $2.745.455.

Que mediante radicado No. PR-2019.01354 del 09 de octubre de 2019, el MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA - VICHADA allegó a CORPORINOQUIA, comprobante de egreso No. 1707 correspondiente al pago de servicios de evaluación por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($2.745.455).

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, iniciará el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada bajo los radicados PR-2019.01107 del 22 de agosto de 2019, PR-2019.01203 del 11 de septiembre de 2019, por el MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, identificado con Nit. 800.103.308 – 8, tendiente a evaluar la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE 10 MICROACUEDUCTOS RURALES, A) LA PASCUA: COMUNIDAD SAN RAFAEL Y SAN JUANITO. B) LA LLANURA: BRISAS DE GUACHETA, CUMARAL, LA VENTUROSA, NUEVA JERUSALEN, LA CAMPAÑA, LA

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 846 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.10.1.19.0015

Auto No. 600.6.19.0348 ***Fecha: 15 de octubre de 2019***

AVISPA, LA CRISTALINA Y LA LLANURA; EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA - VICHADA".

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que el Área de control y calidad de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, evalúe los documentos allegados por el peticionario, realice la visita de verificación y en consecuencia emita el correspondiente concepto técnico.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.10.1.19.0015

Auto No. 600.6.19.0348 ***Fecha: 15 de octubre de 2019***

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 12, establece que es función de CORPORINOQUIA ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, y por ende requerir el pago de la misma al titular de los Permisos o Licencias Ambientales.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y15 del Código Contencioso Administrativo".*

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*

Que La Ley 1437 de 2011, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 *"por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".*

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.10.1.19.0015

Auto No. 600.6.19.0348 ***Fecha: 15 de octubre de 2019***

acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Dicho decreto entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita y en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en la sección 9 del citado Decreto 1076 de 2015, , y en la sección 12 .indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos y establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4. ibidem indica, *Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*

Artículo 2.2.3.2.16.5. Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información

a. *Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;*
b. *Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*
c. *Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;*
d. *Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;*
e. *Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente*
f. *Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;*
g. *Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.*

Artículo 2.2.3.2.16.6. Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

a. *Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;*
b. *Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y*
c. *Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.*

Artículo 2.2.3.2.16.9. Exploración y aspectos a considerar. En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.10 de este Decreto:

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 681 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.10.1.19.0015

Auto No. 600.6.19.0348 **Fecha: 15 de octubre de 2019**

1. *Cartografía geológica superficial;*
2. *Hidrología superficial;*
3. *Prospección geofísica;*
4. *Perforación de pozos exploratorios;*
5. *Ensayo de bombeo;*
6. *Análisis físico-químico de las aguas, y*
7. *Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida".*

Que teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, identificado con Nit. 800.103.308 – 8, acreditó el interés jurídico que le asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta entidad admite la solicitud y en efecto dará inicio al trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE 10 MICROACUEDUCTOS RURALES, A) LA PASCUA: COMUNIDAD SAN RAFAEL Y SAN JUANITO. B) LA LLANURA: BRISAS DE GUACHETA, CUMARAL, LA VENTUROSA, NUEVA JERUSALEN, LA CAMPAÑA, LA AVISPA, LA CRISTALINA Y LA LLANURA; EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA - VICHADA".

En mérito de lo anterior, la Dirección Territorial del Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por el MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, identificado con Nit. 800.103.308 – 8, mediante los radicados PR-2019.01107 del 22 de agosto de 2019, PR-2019.01203 del 11 de septiembre de 2019, tendiente a evaluar la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE 10 MICROACUEDUCTOS RURALES, A) LA PASCUA: COMUNIDAD SAN RAFAEL Y SAN JUANITO. B) LA LLANURA: BRISAS DE GUACHETA, CUMARAL, LA VENTUROSA, NUEVA JERUSALEN, LA CAMPAÑA, LA AVISPA, LA CRISTALINA Y LA LLANURA; EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA - VICHADA".

Parágrafo.- Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite tendiente a evaluar la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE 10 MICROACUEDUCTOS RURALES, A) LA PASCUA: COMUNIDAD SAN RAFAEL Y SAN JUANITO. B) LA LLANURA: BRISAS DE GUACHETA, CUMARAL, LA VENTUROSA, NUEVA JERUSALEN, LA CAMPAÑA, LA AVISPA, LA CRISTALINA Y LA LLANURA; EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA - VICHADA", se llevará en el expediente No. 600.10.1.19.0015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ASIGNAR Y ORDENAR a un(os) profesional(es) del Área Técnica de CORPORINOQUIA - Subsede La Primavera, Departamento del Vichada, para que evalúen la documentación presentada, realicen la visita técnica y en consecuencia, emitan el correspondiente Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO.- Si dentro del trámite tendiente a otorgar un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, en desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE 10 MICROACUEDUCTOS RURALES, A) LA PASCUA: COMUNIDAD SAN RAFAEL Y SAN JUANITO. B) LA LLANURA: BRISAS DE GUACHETA,

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 28 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 . No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.10.1.19.0015

Auto No. 600.6.19.0348 ***Fecha: 15 de octubre de 2019***

CUMARAL, LA VENTUROSA, NUEVA JERUSALEN, LA CAMPAÑA, LA AVISPA, LA CRISTALINA Y LA LLANURA; EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA - VICHADA", se requiere información adicional y/o complementaria, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho de Petición y se sustituye un título del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*. Si pasado un mes de realizados los requerimientos, documentación e información adicional para complementar los requisitos, el peticionario no los allegare o de respuesta, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar de forma personal o por aviso cuando a ello hubiere lugar el contenido del presente Acto Administrativo al Municipio de La Primavera (Vichada), identificado con Nit. 800.103.308 – 8, a través de su presentante Legal, en la Calle 4 No. 8 - 89, barrio el Centro del municipio de La Primavera, departamento de Vichada, E-mail: alcaldia@laprimavera-vichada.gov.co, en los términos de los Artículos 67 y 69, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- CORPORINOQUIA podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto el Artículo 56 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre y cuando este lo manifieste por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Oficina de Sistemas de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co., dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada
CORPORINOQUIA - Subsede La Primavera

Proyectó: Gisela Martha/Profesional de apoyo
Revisó: Luis Manuel Azabache Luna

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
CORPORINOQUIA SUBSEDE LA PRIMAVERA
NOTIFICACION

NO 600.6.19.0348 RESOLUCION No
NOMBRE NOTIFICADO Luis Aldo Silva Perez
C.C. 1.121.829.826
FIRMA
NOMBRE NOTIFICADOR John Fredy Oro
NUMERO CEDULA 1.125.549.618
LUGAR Y FECHA La Primavera/16.10.2019

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31 Tel. (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel 313 283 8233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21 Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co